

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 23.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Jueves 22 de Febrero.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1866.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 38.

Valoración de los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Enero próximo finado.

El Consejo provincial, en vista de los testimonios de precios medios remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial correspondiente al mes de Diciembre último, y de conformidad con el Comisario de guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies suministradas por los pueblos de esta provincia en el de Enero siguiente, según lo prevenido por Real orden de 22 de Marzo de 1850, y con arreglo á lo mandado por la de 27 de Junio de 1865, siendo su resultado el que á continuación se expresa:

Escudos. Mils.

Racion de pan de libra y media, ó sean 70 decágramos	0	058
Fanega de cebada de 72 libras, ó sean 33 quilógramos 126 gramos	2	615
Arroba de paja, ó sean 11 quilógramos y 502 gramos	0	179
Arroba de aceite, ó sean 12 litros y 563 milésimas	4	997
Arroba de leña, ó sean 11 quilógramos 502 gramos	0	098
Arroba de carbon, ó sean 11 quilógramos 502 gramos	0	212

Cáceres 20 de Febrero de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE CACERES.

Comprendiendo entre otros objetos el

programa para la exposicion de obras de arte y productos de la agricultura y de la industria que ha de celebrarse en París en la primavera de 1867, los destinados á mejorar la condicion fisica y moral de los pueblos, y por consiguiente los que den idea del estado y progreso de la educacion popular, deseando el Gobierno de S. M. rectificar errores de apreciacion respecto del estado de adelantamiento intelectual de nuestra nacion, y demostrar que no se ha descuidado asunto de tanta importancia en el periodo de su regeneracion politica y social, la Direccion general de Instruccion pública, por su orden circular de 5 de Octubre anterior reproducida en la Gaceta número 32, correspondiente al 1.º del actual, recomienda con el mayor interés se reúna y remita una relacion de los objetos que de todas las provincias de este distrito universitario, merezcan presentarse en el solemne concurso que se prepara y en el que han sido invitadas á tomar parte todas las naciones, según se indica en dicha circular.

La relacion de los objetos deberá comprender:

Planos y proyectos de edificios de escuela.

Modelos y diseños de mesas, bancos y cuadros y otros enseres de los mismos.

Cuadros de la distribucion del tiempo y del trabajo de los alumnos, registros y demas objetos para la disciplina.

Planos de ensenanza y reglamentos particulares.

Libros, cuadros sinópticos, carteles, colecciones de estampas, objetos y aparatos de todas las ensenanzas.

Tratados generales y particulares de Pedagogía y métodos.

Publicaciones periódicas de primera ensenanza y educacion popular en general.

Cuadros de escritura, de aritmética y redaccion de dibujo de las diferentes escuelas y labores de las mujeres.

Por fin, todo lo que conduzca á la educacion fisica, intelectual y moral de la masa general del pueblo, y á propagar y difundir los elementos del saber y de todas las industrias.

Esta Junta se promete del celo y patriotismo de las locales de primera ensenanza, que haciendo saber inmediatamente esta circular á todas los Maestros y Maestras de las escuelas públicas y privadas de los respectivos pueblos, y cualesquiera otra persona que crean pueda tomar parte en la exposicion, presentando alguno de los objetos espresados, remitirán sin pérdida de momento á esta corporacion una relacion en que se es-

prese el nombre y apellido de cada expositor y del objeto que se proponga enviar en su dia.

Cáceres 19 de Febrero de 1866.—El Presidente, Felipe de Nassarre.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE CÁCERES.

Real orden de 14 de Febrero disponiendo lo conveniente para el caso en que algun Registro carezca de libros de la Seccion de la propiedad para inscribir.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden.—Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion primero.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido para prevenir el caso de que algun Registrador llegase á carecer de libros de inscripcion por falta de exacto cumplimiento de los contratos celebrados para la fabricacion del papel, impresion y encuadernacion, encajonamiento y transporte de aquellos, ó por cualquier otra causa superior al especial cuidado con que atienden este servicio la Direccion del digno cargo de V. I. y los Regentes de las Audiencias. Y resultando de los estados de distribucion y demas datos oficiales que á pesar de no haber verificado sus entregas el contratista de impresion y encuadernacion en las épocas convenidas, y de no hallarse terminados aun en número suficiente los libros que en virtud de la rescision ya decretada del contrato deben construirse á costa y perjuicio de aquel, en el dia solo de la clase correspondiente á la Seccion de la propiedad se nota escasez en algunos partidos; para evitar hasta el mas remoto perjuicio á los interesados en el registro de los documentos públicos, y á fin de que no se interrumpa un solo momento la puntual observancia de las prescripciones vigentes sobre la materia por parte de los funcionarios encargados de aplicar en primer término la ley hipotecaria; S. M., de conformidad con lo propuesto por la Direccion general del ramo, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Si llega el caso de que algun Registro carezca de libros de la seccion de la propiedad para inscribir, no obstante haberlos pedido á los Regentes con la debida anticipacion, se abrirá en dicho Registro un libro provisional, formado de uno ó varios cuadernos de pliego entero, y del número de hojas que el Registrador considere necesarias.

2.º El libro que haya de abrirse, según lo dispuesto en la disposicion anterior, se foliará: en sus hojas se dejará el márgen conveniente para las notas que procedan, se sellarán con el del Registro y se rubricarán por el Registrador y Juez de primera instancia, quienes firmarán además con firma entera la primera hoja, en la cual, como encabezamiento del libro, deberá copiarse íntegra esta resolucion.

3.º En dicho libro provisional se verificarán todas las anotaciones, inscripciones y notas marginales que procedan de los títulos que se presenten, de la misma manera en todas y cada una de sus partes y para iguales efectos que si se hiciesen en los libros de registro; pero se extenderán unas á continuacion de otras por riguroso orden de fechas, sin dejar páginas ni blancos intermedios.

4.º Las notas de quedar anotado ó inscrito el documento que se ponen al pié del título, según lo prevenido en el art. 244 de la ley hipotecaria, se extenderán así mismo con arreglo á dicha disposicion, sin otra diferencia que la de sustituir á la expresion del tomo y folio del libro de registro, la del folio y número del provisional.

5.º Inmediatamente que el Registrador reciba los libros procederá de oficio y con la posible actividad, previas las formalidades legales, á trasladar á los mismos de la manera correspondiente las anotaciones, inscripciones y notas hechas en el libro provisional, cuya traslacion se reducirá á copiar íntegramente los asientos en los registros particulares de cada finca, y al márgen de cada asiento de dicho libro provisional que se hubiere ya trasladado se indicará esta circunstancia con expresion del tomo y folio del libro de registro.

6.º No se verificarán inscripciones en los libros de registro sin que se hayan trasladado todas las del provisional; é interin tiene lugar la traslacion, continuarán asentándose en este último las de los documentos que se vayan presentando.

7.º Traslados todos los asientos, el Registrador dará parte oficial al Juez de primera instancia, y al dia siguiente, siendo hábil, se verificará en el local del Registro la diligencia del cierre, previo examen que hará el Juez de haberse verificado debidamente las traslaciones, y al pié del último asiento del libro provisional se pondrá una nota espresiva de dicha diligencia, que firmarán los mencionados funcionarios, quedando aquel archivado en el Registro de la propiedad.

Y 8.º Cuando ocurran casos en que



tenga que aplicarse esta Real disposición, los Registradores podrán remitir á la Direccion general del ramo, por conducto de los Regentes de las Audiencias, los datos que acrediten el coste y recargo de trabajo que este servicio excepcional les haya ocasionado, para hacerlo constar en su expediente á los efectos que se estimen oportunos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1866.—Calderon y Collantes. — Sr. Director general del Registro de la Propiedad.»

Mandada obedecer, guardar y cumplir la Real orden inserta, ha acordado el Sr. Regente de esta Audiencia se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias del territorio para conocimiento de quien corresponda.

Cáceres 19 de Febrero de 1866.— José María Morera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 6.

Contribuciones.—Recaudacion.

Esta Administracion supone ya realizadas las cuotas de los contribuyentes de los pueblos de la provincia, si como es de esperar los Sres. Alcaldes han observado estrictamente las disposiciones de instruccion acerca de tan importante servicio. Por consecuencia, los Ayuntamientos que á esta fecha no tengan ingresado sus cupos de contribuciones en esta Tesorería y Depositarias de los partidos, se apresurarán á verificarlo sin mas demora, dando así una prueba mas del interés que les anima en uno de los deberes que les está tan recomendado, y la Administración tendrá en ello una complacencia, porque así no habrá motivo de causar vejaciones á los pueblos que el día último del presente mes resulten solventes por todo el importe del trimestre, pues los que aparezcan en descubierto por algun concepto, no podrá la oficina de mi cargo escusarse de expedir los apremios contra los que se encuentren en este caso el día 1.º de Marzo próximo.

Cáceres 20 de Febrero de 1866.— Manuel Gonzalez Granda.

CIRCULAR NÚM. 7.

Contribucion Industrial.

Esta Administracion previene á todos los Sres. Alcaldes de la provincia remitan á la misma en el preciso término de quince dias, nota ó relaciones expresivas de los subarrendatarios de dehesas de pasto y tierras de labor que haya habido en los años de 1864 y 1865, detallando la cantidad que importe el aumento de subarriendo respecto á la del primer contrato, y ademas remitirán otra relacion por separado de los arrendatarios de montes, advirtiéndoles, que los que no lo verifiquen ó no manden adiccion de los contratistas que haya en sus respectivas localidades, incurrirán en responsabilidad, pues la Administración conoce ya en su mayor parte los industriales que existen por el citado concepto sin hallarse inscritos en matrícula.

Cáceres 20 de Febrero de 1866.— Manuel Gonzalez Granda.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudica.

NOMBRE DE LOS REMATANTES.	Cantidad.	
	Escudos.	Mils.
D. Eugenio Perez	700	600
Fidel Sanchez	49	500
Gabriel Iglesias	100	
José García de la Calle	200	500
El mismo	45	400
El mismo	48	
D. José Molinero	191	500
José Pallarés	108	583
Juan García Jimeno . . .	630	
Manuel Hernandez . . .	7	700
Lorenzo María Ga- llardo	154	
Solomé Torres	92	
El mismo	40	

Madrid 16 de Febrero de 1866.— Juan G. Alonso.

Cáceres 20 de Febrero de 1866.— Es copia.—Ignacio Hurtado.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 5 del actual, me remite para su publicacion el siguiente

Anuncio.

«Está vacante en el Instituto de segunda clase de Sevilla la cátedra de Psicología, Lógica y Ética, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 5 de Febrero de 1866.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 16 de Febrero de 1866.— El Rector, Juan José Viñas.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se publica á continuacion la lista de las escuelas vacantes en las provincias del distrito.

Provincia de Avila.

Escuelas incompletas.

De niños.

La de Gamuño, Tornadizos, Bercial dotadas con 200 escudos cada una, así como la de la Colilla con 100 escudos, y la plaza de auxiliar de la escuela de Piedrahita con 200.

De niñas.

Las de Guisando, Serranillos, Losar, Gilbuena y Zapardiel, dotadas con 166

escudos 600 milésimas cada una y ademas casa y retribuciones.

Provincia de Salamanca.

Elementales completas que se proveerán por concurso extraordinario.

Las de niñas de Saucelle y Macotera, dotadas con 220 escudos, casa y retribuciones.

De provision ordinaria.

Las de niñas de Calzada de Valduciel con 166 escudos 600 milésimas, y la incompleta de niños de Pizarral con 120 escudos, y ambas ademas retribuciones y casa.

Provincia de Zamora.

Escuelas de oposicion.

De niños.

Las de Castrogonzalo y Villalobos, dotadas con 330 escudos cada una.

De niñas.

La de Cerecinos de Campos, con 220 escudos.

Elementales de provision ordinaria.

De niños.

Las de Trefario y agregados y la de Montamarta dotadas con 250 escudos cada una.

De niñas.

Las de Villalcampo, Santibañez de Vidriales, Valdefinjas y Villarino, con 166 escudos 600 milésimas.

Incompletas de niños.

Videmala y Venaltrave con 200 escudos cada una, Brandilano con 150 y Valer con 100, Abrabes de Tera y Garrapatas, con 200 cada una, Quintanilla del Olmo con 180, Carrascal con 150 y Roales con 100. Todas ademas casa y retribuciones.

Las oposiciones en la provincia de Zamora se verificarán en los dias del próximo mes de Marzo que designe la Junta de instruccion pública.

Los aspirantes á las anteriores escuelas presentarán sus solicitudes ante la Secretaria de la respectiva Junta de instruccion pública por término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente edicto, cuyo plazo concluye tres dias antes para las escuelas de oposicion.

A las solicitudes debe acompañarse el certificado de buena conducta firmado por el Sr. Cura párroco y Alcalde del domicilio del interesado, relacion justificada de los méritos y servicios de cada aspirante, y título profesional ó testimonio del mismo si no se consigna el número con que se halle registrado el espresado documento.

Salamanca 16 de Febrero de 1866.—El Rector, Juan José Viñas.

El Lic. don Pedro de Rueda, Juez de primera instancia de esta villa de Ledesma y su partido.

Los Alcaldes, Guardias civiles y demas dependientes de proteccion y vigilancia pública de la provincia de Cáceres, practicarán en sus respectivas demarcaciones las mas eficaces diligencias para la busca y captura de dos gitanos, cuyas señas se insertan á continuacion, remitiéndolos con las seguridades debidas é incomunicados á disposicion de este Juzgado, caso de ser habidos, por haberlo acordado así en la causa que contra los mismos instruyo por hurto de 7 caballerías mayores, ejecutado la noche del 20 de Enero último, del término de Vilvis.

Ledesma 14 de Febrero de 1866.— Pedro de Rueda.—Por su mandado, Francisco Hernandez.

Señas de los dos gitanos.

Uno llamado Antonio Jimenez, de 27 años de edad, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara larga y color moreno.

Otro llamado Matías Oliva, de cuarenta y tres años de edad, estatura regular, pelo y ojos castaños, barba poblada, cara y nariz regular, color moreno, con una cicatriz en la parte superior del ojo izquierdo.

D. Antonio María del Castillo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que declarada la vacante de una de las Procuras de este Juzgado por defuncion del que la servia, se anuncia por término de 20 dias, á contar desde que este se inserte en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, para que los aspirantes dirijan sus solicitudes á este Juzgado, acompañadas de los documentos prevenidos por el reglamento de 1.º de Mayo de 1844 y demás Reales órdenes posteriores; en la inteligencia que pasado referido plazo no serán admitidas.

Dado en Castuera á 16 de Febrero de 1866.—Lic. Ant. María del Castillo.— Por su mandado, Sebastian Francisco Donoso.

D. Saturnino Gonzalez y Celaya, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta capital y encargado de los asuntos de la Escribanía de mi compañero don José Enciso Parrales durante su ausencia.

Doy fé: Que en el expediente promovido en este Juzgado á instancia del Procurador don Luciano de los Reyes Criado, en nombre de Francisco Talavera Cortés, vecino de Arroyo del Puercio, para que se le declare pobre; se ha dictado la sentencia que copiada á la letra con el pronunciamiento proveido, dicen así:

Sentencia.

En la villa de Cáceres á 12 de Febrero de 1866, el Sr. D. Eduardo Sanchez Cortés, primer suplente del Juzgado de paz de esta capital é interino de primera instancia de la misma y su partido, en el expediente que ha pendido y pende en este mi Juzgado, entre partes, de la una Francisco Talavera Cortés, vecino de Arroyo del Puercio, y en su representacion el Procurador don Luciano de los Reyes Criado, de la otra el Promotor fiscal del Juzgado, y de otra los estrados del mismo en ausencia y rebeldía de Inés Paniagua y consortes, de indicada vecindad de Arroyo del Puercio; sobre que al primero se le declare pobre para litigar con estos;

Resultando que el indijado Francisco Talavera Cortés no posee bienes bastantes que le produzcan la renta del doble jornal de un bracero en la localidad de Arroyo del Puercio, segun se justifica por informacion testifical y certificacion contrada del Secretario de Ayuntamiento de espresado pueblo, ni tampoco ejerce oficio ó industria que le dé dicha renta; Vistos los artículos 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo.

Que debo de declarar y declaro pobre

para litigar con los beneficios establecidos por la ley á Francisco Talavera Cortés, sin hacer especial condenacion de costas, y mandando publicar esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, remitiéndose para su insercion testimonio de ella al Sr. Gobernador.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Sanchez Cortés.

Pronunciamento.

Dada y pronunciada ha sido en este día la anterior sentencia por el señor don Eduardo Sanchez Cortés, primer suplente del Juzgado de paz de esta capital é interino de primera instancia de la misma y su partido, estándose celebrando audiencia pública en este día, doy fe.

Cáceres 12 de Febrero de 1866.—Saturnino Gonzalez y Celaya.

Lo anteriormente inserto se halla conforme con sus originales que obran en referido expediente á que me remito.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Cáceres á 14 de Febrero de 1866.—Saturnino Gonzalez y Celaya.

D. Genaro Montero Blanco, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, celebrado en el mismo, ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia.

En el Guijo de Galisteo á 11 de Febrero de 1866, el Sr. D. Lorenzo Hernandez, Juez de Paz del mismo, habiendo visto el acta de juicio verbal celebrado en el día de ayer, y

Resultando que Ramon Sanchez, de esta vecindad, demandó á Demetrio Toval, vecino de Hernan-Perez, por 13 escudos que le adeuda, procedentes de préstamo sin interés, que le hizo en 4 de Mayo de 1864, para cubrir las necesidades de su casa y familia, á condicion de pagarlos en 31 del mismo mes de 1865.

Resultando que el demandado no ha comparecido al acto, ni alegado causa alguna justa para no hacerlo, por cuyo motivo este Juzgado dió por contestada la demanda en rebeldía, señalando al Demetrio Toval los estrados de este Tribunal.

Resultando que el actor ha probado su accion y demanda con un recibo demostrativo de la deuda, autorizado por el Toval, y de que el pago de la cantidad referida habia de verificarse en la época memorada.

Considerando que la falta voluntaria del demandado induce á creer que es cierta la deuda y legítima su procedencia, puesto que ha sido notificado en legal forma, y que ademas no tiene escepcion útil que alegar, dicho señor por ante mi Secretario dijo:

Que debia de condenar y condenaba al demandado Demetrio Toval, atendida su rebeldía, á pagar á Ramon Sanchez, actor, los 13 escudos reclamados, condenándole ademas en todas las costas y gastos de este juicio.

Y por esta su sentencia, que se hará notoria respecto al demandado en los estrados del Juzgado, segun lo establecido en el art. 1183 de la ley de enjuiciamiento civil, y por edictos que se fijarán en las puertas de los mismos é insertarán en el periódico oficial de esta provincia, segun estatuye el art. 1190 de la misma ley, así lo pronunció, mandó y firmará

dicho Sr. Juez de que certifico:—Lorenzo Hernandez.—Presente fui, Genaro Montero Blanco, Secretario.

La precedente copia, es un fiel traslado á la letra de la sentencia que notificada á la parte actora y en los estrados de este Juzgado en el día de su pronunciamiento, obra á continuacion del juicio de que queda hecho mérito á que me refiero.

Y para que conste y efectos prevenidos estiendo la presente, que visada por el Sr. Juez de paz, firmo en Guijo de Galisteo y Febrero 12 de 1866.—Genaro Montero Blanco.—V.º B.º, Lorenzo Hernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÁCERES.

Subasta.

A las doce del día 7 de Marzo próximo tendra lugar en estas Casas Consistoriales la subasta, y remate en su caso, de las obras proyectadas para continuar la reparacion del camino vecinal del Casar, bajo el presupuesto y condiciones, así facultativas como económicas, consignadas en el expediente instruido con aquel fin.

Cáceres 19 de Febrero de 1866.—Pedro Becerra y Carrasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROSAN.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda hacer con oportunidad las rectificaciones convenientes en el padron de amillaramiento que ha de servir de base para la imposicion de cuotas en el repartimiento de la contribucion territorial del año económico inmediato de 1866 á 67, se hace preciso que todos los contribuyentes á este impuesto, vecinos y forasteros, presenten en esta Secretaría relacion de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, en el preciso término de quince dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, pues caso contrario serán evaluadas de oficio sus utilidades respectivas.

Logrosan 19 de Febrero de 1866.—Juan Gil Peña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda dar principio á la formacion del amillaramiento de la riqueza enclavada en la jurisdiccion de esta villa, se hace preciso que en el término de quince dias, contados desde la fecha de este anuncio, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de riqueza de los vecinos y forasteros que tengan bienes en la misma; advirtiendo que pasado dicho término, se harán las evaluaciones de oficio y perderán el derecho de ser oidos en desagravio.

Santa Ana y Febrero 20 de 1866.—El Alcalde, Antonio Trinidad.—De su orden, Joaquín Regodon Perez, Srio.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JARANDILLA.

EXTRACTO ó relacion de las inscrip-

ciones antiguo-defectuosas de la propiedad de la villa de Viandar al dicho partido correspondiente para que se inserte en el boletín oficial de la provincia y se presenten en la oficina del referido Registro los interesados en mencionadas inscripciones con el objeto de convertirlas legalmente en definitivas, cuyo extracto ó relacion que se continuará, es como sigue:

(Continuacion.)

Urbana en calle de la Crucijada, censo, Cofradía de Nuestra Señora del Rosario.

Rústica en Mártires, censo, la misma.

Idem en Roble-gordo, reconocimiento de censo, Fábrica de la Iglesia de Viandar.

Idem en Collado, reconocimiento de censo, la misma.

Idem en Traunsa, reconocimiento de censo, la misma.

Urbana en Barrio de la Cabizuela, censo, Iglesia parroquial de San Andrés.

Rústica en Arroyo Judío, censo, la misma.

Idem en pago de dicho lugar, censo, la misma.

Idem en Tejar, censo, la misma.

Idem en Sevillar, censo, la misma.

Urbana en Barrio de la Cabizuela, censo, Iglesia del Viandar y su mayordomo.

Rústica en San Andres, venta del anterior, la misma.

Idem en idem, venta del anterior, la misma.

Idem en Hosario, venta y censo, Iglesia parroquial de Viandar.

Idem en Ladera, venta y censo, la misma.

Idem en Gargantilla, venta y censo, la misma.

Idem en Mierlos, venta y censo, la misma.

Urbana en calle de Porcima de la Plaza, tiene censo, censo, Hospital de Viandar.

Rústica en Tejar, censo, el mismo.

Idem en Lagar, censo, el mismo.

Urbana, censo, el mismo.

Rústica en Barranco, censo, el mismo.

Idem en Ribera del rio Moros, censo, el mismo.

Idem en idem, censo, el mismo.

Idem en Barranco, reconocimiento de los dos anteriores, el mismo.

Urbana en Barrio de la Fuente, tiene censo, censo, Bachiller Pedro Rodriguez de Belvís.

Rústica en Guijarral, tiene censo, censo, el mismo.

Idem en Cobacha, tiene censo, censo, el mismo.

Idem en Arroyo Judío, tiene censo, censo, el mismo.

Idem en Charcas, tiene censo, censo, el mismo.

Reconocimiento de dicho censo, el mismo.

Reconocimiento de censo, dicho Bachiller por su alma.

Rústica en Arroyo Judío, censo, Cofradía de la Iglesia parroquial de Viandar.

Idem en idem, censo, la misma.

Idem en Arroyo del Judío, venta á censo, Fábrica de la Iglesia por el alma de dicho Bachiller.

Idem en Arroyo de la Iglesia, venta á censo, la misma.

Idem en Arroyo Judío, reconocimiento del anterior, Iglesia parroquial de Viandar.

Idem en dehesa, censo, Sr. Lic. Juan Sanchez.

Idem en Bejarano, tiene censo, censo, el mismo.

Reconocimiento del anterior, buena

memoria que fundó en la Iglesia parroquial de Viandar, el Lic. Juan Sanchez.

Urbana en Barrio de las Espeñas, venta de dicho censo, Francisco Alonso de Juan, Aniversario de misas que fundó el Lic. Diego Fernandez.

Idem en Barrio de las Peñas y Lanchas, reconocimiento del anterior, memoria de una misa cantada que fundó el Lic. Juan Sanchez.

Rústica en Helechoso, fundacion de una Salve, Soberana Madre de Dios.

Idem en idem, fundacion de una Salve, la misma.

Idem en idem, reconocimiento de dicha fundacion, la misma.

Idem en idem, reconocimiento de dicha fundacion, la misma.

Urbana en Barrio de Cabizuela, reconocimiento de censo, memoria de una misa cantada.

Idem en idem, reconocimiento del anterior, dicha memoria.

Rústica en Majada de las Vacas, reconocimiento del anterior, dicha memoria.

Urbana en calle de Cabizuela, reconocimiento del anterior, Cura párroco de Viandar.

Rústica en Majada de las Vacas, reconocimiento del anterior, dicha memoria.

Urbana en calle Real, tienen censo esta y otras fincas, censo, Bachiller Pedro Rodriguez de Belvís.

Rústica en Barranco, censo, el mismo.

Reconocimiento del anterior, Inmaculada Concepcion.

Rústica en Cañada, censo, Bachiller Pedro Rodriguez de Belvís.

Idem en Majada de las Vacas, censo, el mismo.

Reconocimiento del anterior censo, dicha Inmaculada Concepcion.

Rústica en Barrancos, reconocimiento de los dos anteriores, dicha Inmaculada.

Idem en Majada de las Vacas, reconocimiento de los dos anteriores, la misma.

Urbana en calle Real, reconocimiento de los dos anteriores, la misma.

Rústica en Cañadas, reconocimiento de los dos censos, la misma.

Reconocimiento del anterior, dicha Inmaculada.

Urbana, censo, Cristóbal Garcia de Valverde.

Rústica en Chorreruelas, censo, el mismo.

Idem en Garano, tiene censo, censo, el mismo.

Idem en Fuente de la Reina, censo, el mismo.

Idem en Dehesa, censo, el mismo.

Idem, reconocimiento del anterior, José Garcia.

Idem en Barranco, reconocimiento del anterior, Cristóbal Garcia de la Suerte.

Urbana en Barrio de la Iglesia, tiene censos con otras fincas, reconocimiento de carga de misas, memoria y patronato Real de Legos que en Viandar fundó, no consta quien.

Idem en idem, tienen censos con otras fincas, reconocimiento de carga de misas, los mismos.

Rústica en Hogar, tienen censos con otras fincas, reconocimiento de carga de misas, los mismos.

Idem en Barranco, tienen censos con otras fincas, reconocimiento de carga de misas, los mismos.

Idem en Helechoso, tienen censos con otras fincas, reconocimiento de carga de misas, los mismos.

Idem en Venero, tienen censos con otras fincas, reconocimiento de carga de misas, los mismos.

Idem en Arroyo judío, algunos de ellos tienen censos, censo, cofradia del

Santísimo Sacramento del Viandar.

Idem en Mártires, algunos de ellos tienen censos, censo, dicha cofradía.

Urbana en barrio que vá á la Fuente, algunos de ellos tienen censos, censo, dicha cofradía.

Dichas fincas, reconocimiento del anterior, Santísimo Sacramento.

Rústica en Lagar, censo, cofradía del Santísimo Sacramento.

Idem en Corona, censo, dicha cofradía.

Idem en Barrancos, censo, dicha cofradía.

Idem en Poyales, censo, dicha cofradía.

Idem en id., censo, dicha cofradía.

Idem en id., censo, dicha cofradía.

Idem en id., censo, dicha cofradía.

Urbana en barrio de la Cabizuela, censo, dicha cofradía.

Rústica en Helechoso, censo, dicha cofradía.

Idem en Paso de la Viña Vieja, tiene censo, censo, dicha cofradía.

Idem en Tejar, censo, dicha cofradía.

Idem en Perrera, censo, dicha cofradía.

Idem en id., reconocimiento del anterior, dicha cofradía.

Idem en Vado Gabilan, censo, dicha cofradía.

Urbana, censo, dicha cofradía.

Rústica, censo, dicha cofradía.

Urbana en calle de la Fuente, censo, dicha cofradía.

Rústica, censo, dicha cofradía.

Urbana en Plaza pública, censo, dicha cofradía.

Rústica en Barranco, censo, dicha cofradía.

Idem en id., censo, dicha cofradía.

Idem en id., reconocimiento del anterior, dicha cofradía.

Idem en Barranquero, reconocimiento del anterior, dicha cofradía.

Idem en Tajar, censo, dicha cofradía.

Idem en Camino real, censo, dicha cofradía.

Idem en Tajas, reconocimiento del anterior censo, dicha cofradía.

Urbana por cima de la plaza, censo, dicha cofradía.

Rústica en Majada de las Vacas, censo, dicha cofradía.

Idem en Liseda, reconocimiento del anterior, dicha cofradía.

Idem en Majada de las Vacas, reconocimiento del anterior, dicha cofradía.

Idem en Mártires, venta á censo, mayordomo de dicha cofradía.

Idem en Viña de la Sierra, venta á censo, el mismo.

Idem, reconocimiento del anterior, dicha cofradía.

Urbana en calle Real, tienen censo algunas, censo, dicha cofradía.

Rústica en Cobacha, tienen censo algunas, censo, dicha cofradía.

Idem en Lolagar, tienen censo algunas, censo, dicha cofradía.

Idem en id., tienen censo algunas, censo, dicha cofradía.

Idem en Viña Vieja, cesion de parte del anterior censo, dicha cofradía.

Urbana en Barrio de la Fuente, algunas de estas tienen censo, censo, dicha cofradía.

Rústica en Bejarano, algunas de estas tienen censo, censo, dicha cofradía.

Idem en Gargantilla, algunas de estas tienen censo, censo, dicha cofradía.

Idem en Ladera, algunas de estas tienen censo, censo, dicho cofradía.

Urbana en barrio de la Fuente, censo, dicha cofradía.

Rústica en Bejarano, censo, dicha cofradía.

Idem en Ladera, censo, dicha cofradía.

Idem en Regajo, venta á censo, dicha cofradía y Sr. Pedro Rodriguez de Belvis.

Idem en idem, venta á censo, los mismos.

Urbana, venta á censo, los mismos.

Rústica en Tejar, venta á censo, los mismos.

Idem en Vejarano, adjudicacion á dicha cofradía, dicha cofradía.

Urbana por cima de la Plaza, censo, la misma.

Rústica en Barranco, censo, la misma.

Urbana por cima de la Plaza, tiene censo, censo, la misma.

Rústica en Barranco, tiene censo, censo, la misma.

Idem en Barranquejo, venta á censo, Capellan que es ó fuese de dicha cofradía.

Idem en Nacadero del Chorrillo, venta á censo, el mismo.

Idem en Barranquejo, venta á censo, Mayordomo que es ó fuese de dicha cofradía.

Idem en Barranco, venta á censo, el mismo.

Idem en Vejarano, censo, Cofradía del Santísimo Sacramento.

Idem en Cancho, censo, la misma.

Urbana, dicha casa y otras fincas, tienen censo, censo, la misma.

Rústica en Valgamillo, censo, la misma.

Idem en Tejar, censo, la misma.

Idem en Iglesia, venta á censo, la misma.

Idem en idem, venta á censo, la misma.

Idem en Maldiago, venta á censo, la misma.

Idem en idem, censo, la misma.

Idem en Corona, censo, la misma.

Urbana en Barrio de la calle Real, reconocimiento de los cuatro censos anteriores, la misma.

Rústica en Valgamillo, reconocimiento de los cuatro censos anteriores, la misma.

Idem en Tejar, reconocimiento de los cuatro censos anteriores, la misma.

Idem en Iglesia, reconocimiento de los cuatro censos anteriores, la misma.

Idem en Mariago, reconocimiento de los cuatro censos anteriores, la misma.

Idem en Corona, reconocimiento de los cuatro censos anteriores, la misma.

Idem en Tejar, venta á censo, la misma.

Idem en Dehesa, venta á censo, la misma.

Idem en Tejar, reconocimiento de dos censos anteriores, la misma.

Idem en Venero, reconocimiento de dos censos anteriores, la misma.

Idem en Dehesa, tiene censo, reconocimiento de los dos anteriores, la misma.

Urbana en calle que baja de la Crujida á la Plaza, censo, la misma.

Rústica en Torno del Agua, censo, la misma.

Idem en Zauceral, censo, memoria que para casar parientes fundó Francisco Alonso, Familiar del Santo Oficio.

Idem en Fuente, censo, dicha memoria.

Idem en Tejar, censo, memoria que para dotes fundó Francisco Alonso, Familiar del Santo Oficio.

Idem en Fragua, censo, dicha memoria.

Idem en Tejar, censo, dicha memoria.

Idem en Venero, censo, no consta á favor de quien y si consta José Higuero.

Idem en Fragua, censo, el mismo.

Idem en Valcaliente, censo, memoria que fundó Francisco Alonso, Familiar del Santo Oficio.

Idem en Berjel, censo, dicha memoria.

Rústica en Hoce, censo, dicha memoria.

Idem en Pelado, venta á censo, dicha memoria.

Idem en Calvario, venta á censo, dicha memoria.

Urbana en Plaza pública, censo, dicha memoria.

Rústica en Dehesa, censo, dicha memoria.

Idem en Tejederas, censo, dicha memoria.

Urbana reconocimiento del anterior, dicha memoria.

Rústica en Venero, censo, dicha memoria.

Idem en Mártires, censo, dicha memoria.

Idem en Cobacha, censo, dicha memoria.

Idem en Viña Vieja, tienen censos, dicha memoria.

Idem en idem, tienen censos, censo, dicha memoria.

Idem en Venero, tienen censos, censo, dicha memoria.

Idem en Cobacha, tienen censos, censo, dicha memoria.

Idem en Viña Vieja, reconocimiento del anterior, dicha memoria.

Idem en Mártires, venta á censo, dicha memoria.

Idem en Camino real, venta á censo, dicha memoria.

Idem en Lancho Gordo, venta á censo, dicha memoria.

Idem en Barranco, censo, dicha memoria.

Urbana en barrio de la Crucijada, censo, dicha memoria.

Rústica en Guija, censo, dicha memoria.

Idem en Valgamillo, censo, dicha memoria.

Idem en Arroyo Judío, censo, dicha memoria.

Idem en Valgamillo, reconocimiento de censo, dicha memoria.

Idem en Venero, censo, dicha memoria.

Idem en Barranco, censo, dicha memoria.

Idem en Carreta, censo, dicha memoria.

Idem en Venero, censo, dicha memoria.

Urbana por cima de la Plaza, censo, dicha memoria.

Rústica en Viña de la Sierra, censo, dicha memoria.

Idem en Barranco, reconocimiento de censo, dicha memoria.

Idem en Berjel, venta á censo, dicha memoria.

Idem en id., venta á censo, dicha memoria.

Idem en camino real, venta á censo, dicha memoria.

Idem en Venero, venta á censo, dicha memoria.

Urbana en calle Real, censo, dicha memoria.

Rústica en Tejar, censo, dicha memoria.

Idem en Lobosilla, censo, dicha memoria.

Idem en Tejar, reconocimiento del anterior, dicha memoria.

Urbana en calle Real, reconocimiento de censo, dicha memoria.

Idem en id., reconocimiento de censo, dicha memoria.

Idem en barrio de la calle Real, reconocimiento de censo, dicha memoria.

Idem en calle Real, tiene censo, censo, hospital de enfermos de Viandar que

fundó D. Manuel de Figueroa.

Rústica en Cañavera, tiene censo, censo, dicho hospital.

Idem en Pintolin, tiene censo, censo, dicho hospital.

Idem en Majada de las bacas, venta á censo, memoria que fundó Francisco Alonso, Familiar del Santo Oficio.

Urbana en calle que vá á la Fuente por cima de la Plaza, venta á censo, dicha memoria.

Rústica en Majada de las Vacas, tiene censo dicha casa y otros bienes, reconocimiento del anterior, dicha memoria.

Urbana en calle que vá á la Fuente, reconocimiento del anterior, dicha memoria.

Rústica en Majada de las Vacas, venta á censo, dicha memoria.

Urbana en barrio de la Plaza, venta á censo, dicha memoria.

Idem en barrio por cima de la Plaza, venta á censo, dicha memoria.

Rústica en Berjel, venta á censo, dicha memoria.

Idem en idem, venta á censo, dicha memoria.

Idem en Venero, venta á censo, dicha memoria.

(Se continuará.)

Venta de aceites.

Se venden en pública subasta el día 11 de Marzo próximo, de once á doce de su mañana, 1200 cántaras de aceite claro y 140 de turbios, en Almaráz, provincia de Cáceres, y en Madrid en la Contaduría del Excmo. Sr. Duque de Frias, calle del Fomento, número 2, fijando por tipo mínimo para las ofertas, el precio de 61 rs. por cada una de lo claro y 51 por la de turbios, en concepto de hacerse el pago del importe total en que queden rematadas el día 30 del mismo, sin excusa ni pretesto alguno en dicho Almaráz, Trujillo y Cáceres, ó en Madrid en la Tesorería de S. E. Se podrán dirigir proposiciones por escrito hasta dicho día 11, al Contador de S. E. D. Manuel María de Ulierte, en Madrid, y á D. Antonio del Rio al referido Almaráz, en cuyos puntos se adjudicará la venta al mejor postor que resultase y con entera sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Almaráz 15 de Febrero de 1866.— Antonio del Rio. 2

Arriendo de yerbas de la dehesa de la Loma, término de Naval Moral.

Se acomodan vacas para el próximo aprovechamiento de las yerbas de primavera de dicha dehesa, desde San José á San Juan, y desde San Marcos al mismo día de San Juan.

Los que quieran tratar de arriendo, podrán entenderse con Pedro Gonzalez, guarda de la dehesa, así como para el aprovechamiento de los pastos de Agosto para ovejas y vacas, desde San Juan al 14 de Setiembre próximo. 2

Anuncio.

De la propiedad de D. Manuel Hoya, vecino de Candelario, ha faltado en el mismo, un potro domado, de cuatro años, pelo castaño, calzado, con hierro de cruz en la llana derecha.

Lo que se anuncia para que si se quiere noticias de él, se dé conocimiento al interesado ó al Alcalde de dicho pueblo.

Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.